



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 56 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a la sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el **quorum** para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, magistrado. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte recurrente y autoridad responsable, respectivamente, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RQ-TP-08/2021	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AGUA PRIETA, SONORA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**RQ-TP-08/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **RQ-TP-**

08/2021, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que resolvió el juicio de revisión constitucional, tramitado bajo expediente SG-JRC-158/2021, promovido por el Partido Encuentro Solidario, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal, dentro del expediente RQ-TP-08/2021, relativo al recurso de queja, interpuesto por dicho instituto político en contra de la Declaración de Validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Agua Prieta, Sonora y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral del mismo municipio, a favor de la planilla postulada por el partido político MORENA.-----

En el proyecto, una vez analizados integralmente la totalidad de los agravios expuestos, se propone declararlos **infundados**, debido a que, **el mando de fuerzas a que hace referencia el recurrente no coincide con alguna de las obligaciones o facultades que tiene el Presidente municipal conforme al numeral que cita**, porque de la redacción del artículo **65 de la Ley de gobierno y administración municipal**, no se desprenden atribuciones que se traduzcan en un poder de fuerza sobre el Cabildo o su personal, además, de que no argumenta cómo dicha circunstancia actualiza el incumplimiento del supuesto de elegibilidad relativo.-----

Asimismo, porque es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es permitido que los miembros del cabildo que pretendan reelegirse no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, **aun cuando tuvieren mando de fuerza pública**; atendiendo a la **libertad de configuración legislativa** de los constituyentes y legisladores locales para regular lo relativo a la temporalidad con la que los servidores públicos, locales o municipales, se deben separar de sus cargos.-----

También, se considera que **el candidato electo a Presidente municipal no requería separarse de su encargo al contender bajo el supuesto**

de elección consecutiva, porque la norma constitucional local exceptúa de dicha regla a quienes opten por ese supuesto tratándose de las elecciones municipales, sin que este Tribunal pueda interpretarla de otra forma que restrinja en mayor medida de manera injustificada el derecho al voto del referido candidato.-----

Por otro lado, **el fungir como Presidente municipal, por sí mismo, no genera una ventaja en la contienda electoral** ya que, lejos de presentarse como una, ello permite al candidato que solicita la reelección presentarse ante la ciudadanía como la opción de la continuidad, lo cual correlativamente permite a los electores premiar o castigar electoralmente.-----

A su vez, contrario a lo expuesto por el agravista, **la normatividad aplicable sí prevé mecanismos para impedir la indebida utilización del encargo para fines electorales**, como lo establecido en el artículo 134 de la Constitución general y el artículo 275 de la ley electoral local. De ahí que el hecho de que las y los presidentes municipales que pretendan contender bajo el esquema de elección consecutiva, por sí mismo, no implica que puedan utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en la contienda electoral.-----

Finalmente, se estima que **no se actualizan las causales de nulidad que invoca**, porque sus alegaciones se tratan de meras afirmaciones sin sustento y parte de una premisa falsa al asumir que, al fungir o haber fungido previamente como Presidente municipal, en los términos que menciona, se traduce en desvío de recursos o la coacción al voto.-----

Por tanto, se propone confirmar en sus términos los actos impugnados.---

Es la cuenta Magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, tiene el uso de la voz.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Gracias Presidente, mi intervención es solamente para expresar que se está dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Guadalajara, donde se consideró que este tribunal no había sido exhaustivo porque el escrito original del recurso no tenía una hoja, lo cual como bien se reconoce por esa misma sala, dicha omisión no es imputable a este tribunal, sino a quien tuvo la obligación de enviar el original de ese

documento, esto es el Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, sin embargo como pueden advertir compañeros magistrados, dicha circunstancia no fue impedimento para que en la primera ocasión se realizaran los argumentos que el partido actor realizó para sostener su pretensión, los cuales estaban encaminados por igual a combatir la elegibilidad del candidato electo y que fueron cabalmente atendidos, de tal manera que el nuevo análisis en nada varió el sentido de la sentencia que originalmente se había dictado por este tribunal; porque los razonamientos plasmados en la hoja faltante van en el mismo tenor que el resto de los argumentos del recurso, es mi deseo también dejar claro que este tribunal siempre se ha desempeñado en forma responsable y dirigente respecto a las obligaciones de tramitación sustanciación y resolución de los asuntos de nuestra competencia, en este sentido mi intervención en Presidente, muchas gracias.-----

Magistrado Presidente: Gracias Magistrada, ¿algún otro comentario?----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente, no tengo comentarios.-----

Magistrado Presidente: Bien, si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-TP-08/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-TP-08/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada el doce de agosto de dos mil veintiuno, en el expediente **SG-JRC-158/2021**, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

SEGUNDO. Por lo razonado en el punto Considerativo **SEXTO**, se declaran infundados los agravios expresados por el Partido Encuentro Solidario; en consecuencia,-----

TERCERO. En términos del punto Considerativo **OCTAVO**, **SE CONFIRMA** en sus términos la Declaración de Validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Agua Prieta, Sonora y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral del mismo municipio, a favor de la planilla postulada por el partido político MORENA.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que fue agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con cuarenta y un minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno.-----


LEOPOLDO GÓNZALEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL